PERIODISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

TARJETA PROFESIONAL DE PERIODISTA

No. 11889

Nombre: DARIO HERNANDEZ DIAZ

C. C. No. 79.311.020 Bogotá

Resolución: 00867

Fecha: Marzo 3 de 1993

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA



LEY 51 DE 1975
(diciembre 18)

"Artículo 11. El periodista profesional no estará obligado a dar a conocer sus fuentes de información ni a revelar el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades que adquiere por sus afirmaciones.

Artículo 12. Los funcionarios públicos y especialmente las autoridades de policía, garantizarán la libre movilización del periodista y su acceso a los lugares de información, salvo en casos reservados conforme a las leyes.

Parágrafo. La violación de lo dispuesto anteriormente será causal de mala conducta, sancionable con destitución."

ESTA TARJETA PROFESIONAL DEL PERIODISTA SE EXPIDE A TITULO PERSONAL Y POR TERMINO INDEFINIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 0867 DE 19

(3 MAR. 1993)

Por la cual se hace una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional.

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 51 de 1975 y la Resolución No.14 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que DARIO HERNANDEZ DIAZ portador de la cédula de ciudadanía No. 79.311.020 expedida en Bogotá , domiciliado en Bogotá ha solicitado a este Ministerio mediante memorial presentado el 22 de diciembre/92 su inscripción como periodista y la expedición de la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o y 5o de la Ley 51 de 1975 y artículo 8o del decreto reglamentario No.733 de 1976.

Que el peticionario presentó para el fin propuesto los siguientes documentos:

a.- Fotocopia autenticada del título de Comunicador Social-Periodista, expedido por la Fundación Universidad Central.

b.- Certificado del registro del diploma, expedido por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá D.C., en el que consta que obra al folio 25-H, del libro 92, con fecha 12 de noviembre de 1992.

Para resolver se considera:

Que con los documentos aportados el solicitante ha llenado los requisitos de que trata el artículo 3o, literal a) de la ley 51 de 1975 y el artículo 8o del Decreto Reglamentario 733 de 1976.

Por lo anteriormente expuesto, es despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Inscribir como periodista a DARIO HERNANDEZ DIAZ portador de la cédula de ciudadanía No. 79.311.020 expedida en Bogotá y otorgarle la respectiva Tarjeta Profesional.

-/.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente Tarjeta Profesional" a nombre de DARIO HERNANDEZ DIAZ

ARTICULO 2o.- Para la entrega de la tarjeta profesional el interesado deberá presentar recibo de consignación por valor de quinientos pesos ($500.oo) m.l. expedido por la Caja de Crédito Agrario (Sucursal CAN) a favor del Fondo del Ministerio de Educación Nacional y recibo de pago por concepto de publicación en el Diario Oficial de la parte resolutiva de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3o.- Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D, E, a los

3 MAR. 1993

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA,

LUIS ORISON ARIAS BONILLA

LA JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS GENERALES,
CONTRATOS, PERSONERIAS JURIDICAS Y DIPLOMAS,

GLADYS A. ACOSTA TRIANA

ABS/mchr
MTH/Rocio V.
7-18-92-54

EDITORIAL MEN